

MESA DE CONTRATACIÓN
ACTA 34/19

Presidente: Javier Pardo Falcón
Letrado adjunto al Letrado Mayor

Vocales: José Luis Armesto González
Adjunto al Interventor general del Parlamento de Andalucía

Inmaculada Romero Carbajo
Letrada del Parlamento de Andalucía

Manuel Borreguero Ruiz
Jefe del Servicio de Contratación

Fernando Gordillo Sánchez
Jefe del Servicio de Informática

Secretaria: Encarnación Remacho López
Funcionaria del Servicio de Contratación

En la ciudad de Sevilla, en la sede del Parlamento de Andalucía, siendo las 9:00 horas del día 7 de octubre de 2019, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación arriba relacionados a fin de dar cumplimiento al orden del día que se desarrolla seguidamente:


PUNTO PRIMERO.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior (acta 33/19, de 30 de septiembre de 2019)

No suscitándose objeción alguna al acta 33/19, de 30 de septiembre de 2019, esta se considera aprobada.

PUNTO SEGUNDO.- Examen del informe emitido por el Jefe del Servicio de Informática en relación con las ofertas contenidas en el sobre o archivo electrónico 2 presentado por los licitadores en el procedimiento abierto simplificado para la contratación de los servicios y suministro para la implantación, personalización y desarrollo de un sistema de sede electrónica y oficina virtual para el Parlamento de Andalucía (Expte. 2019/8).

La Mesa de Contratación, en su sesión anterior, acordó requerir a la empresa SAGA CONSULTING & SOFTWARE FACTORY S.L. para que aportara las aclaraciones que considerara oportunas respecto al formulario presentado en el sobre o archivo electrónico 2 y justificara los valores anormales o desproporcionados de su oferta.

Código Seguro De Verificación	8HdmFsuyNkbzEMiv4aZzbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Pardo Falcón	Firmado	24/10/2019 09:53:18
	Encarnación Remacho López	Firmado	24/10/2019 09:37:39
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		



En ejecución de dicho acuerdo, la Secretaria da cuenta de la documentación presentada por la mencionada empresa licitadora dentro del plazo concedido para la referida aclaración así como del Informe del Jefe de Servicio de Informática, de fecha 4 de octubre de 2019, relativo a la evaluación de las ofertas presentadas, que se adjunta a la presente acta como anexo 1.


Interviene el Jefe del Servicio de Informática para explicar, desde el punto de vista técnico, el contenido de su informe y de la aclaración presentada por la empresa SAGA CONSULTING & SOFTWARE FACTORY S.L. y concluye destacando que el licitador ha reconocido la incompatibilidad entre la marca del apartado 4 del formulario que forma parte de la documentación del sobre 2 (anexo 6 del pliego), y el contenido de la proposición técnica del sobre 1, y ello, según explica el licitador en su escrito, debido a “un fallo tipográfico, relativo a una propuesta para otro proyecto de naturaleza diferente”.

La Mesa de Contratación, una vez examinada la documentación, y tras el correspondiente debate, acuerda lo siguiente:

La empresa SAGA CONSULTING & SOFTWARE FACTORY S.L., en su respuesta a la solicitud de aclaración realizada por la Mesa de Contratación en su sesión del día 30 de septiembre, no satisface la cuestión planteada en la misma, referida específicamente al criterio utilizado para señalar el apartado 4 del formulario de obligado cumplimiento del sobre o archivo electrónico 2 de la oferta, o posible error tipográfico que se hubiese producido en dicho documento. Por el contrario, el licitador mantiene el contenido de su oferta en los documentos incluidos en dicho sobre 2 y pretende modificar el de la propuesta técnica presentada en el sobre 1, ya calificada por la Mesa de Contratación.

En este caso, hay que considerar lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el cual *"Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición."*

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha declarado en reiteradas ocasiones que, siendo admisible solicitar aclaraciones respecto de las ofertas técnicas o económicas, *"debe considerarse que ese ejercicio de solicitud de aclaraciones tiene como límite que la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos"* (Resoluciones 64/2012, 35/2014, o 876/2014, entre otras). Lo contrario, rompería frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los arts. 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público, tal como recoge el citado Tribunal en su Resolución 393/2017.

Código Seguro De Verificación	8HDmFsuyNkbzEMiv4aZzbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pardo Falcón	Firmado	24/10/2019 09:53:18	
	Encarnación Remacho López	Firmado	24/10/2019 09:37:39	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma			

En definitiva, tal y como se expresa el propio Tribunal en dicha resolución, “Nos encontramos, es claro, ante una cuestión eminentemente casuística, que exige examinar las concretas circunstancias de cada caso, esto es, la naturaleza y alcance del error padecido, las previsiones de los pliegos, y, sobre todo, los efectos que produciría sobre la oferta la subsanación o modificación de la misma que en cada caso fuese precisa para salvar dicho error.”

En la licitación que nos ocupa, los efectos de la modificación propuesta en su contestación por el licitador supondría un incumplimiento de la cláusula 12.3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, según la cual, en caso de necesidad de aclaraciones, “Sólo podrá ser considerada la información que facilite el análisis de la solución propuesta inicialmente”, sin que, en ningún caso se admita que, en proceso de aclaraciones, el licitador varíe el contenido de su oferta.


En consecuencia, aunque la Mesa de Contratación entiende que es preciso atender el principio de concurrencia que aboga por favorecer la admisión de licitadores al procedimiento proscribiendo que puedan ser excluidas proposiciones por la presencia de errores fácilmente subsanables, tal y como ha reconocido el propio Tribunal Supremo (STS de 21 de septiembre de 2004), acuerda lo siguiente:

- No estimar la contestación presentada por la empresa SAGA CONSULTING & SOFTWARE FACTORY S.L. por entender que, en caso de admitirse, supondría una modificación sustancial del contenido de su oferta después de haber sido presentada.
- Solicitar al Servicio de Informática la evaluación de las ofertas presentadas inicialmente por los licitadores, informándole que, por los motivos indicados, no debe valorar la propuesta formulada por la empresa SAGA CONSULTING & SOFTWARE FACTORY S.L. en el apartado 4 del formulario de obligado cumplimiento del sobre o archivo electrónico 2 de la oferta.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 9:40 horas del día indicado, el Presidente levanta la sesión. Todo lo cual certifico como Secretaria, con el V.º B.º del Presidente.

V.º B.º
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Código Seguro De Verificación	8HdmFsuyNkbzEMiv4aZzbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pardo Falcón	Firmado	24/10/2019 09:53:18	
	Encarnación Remacho López	Firmado	24/10/2019 09:37:39	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma			

En relación con el informe solicitado sobre las ofertas presentadas en el sobre 2 para la contratación del servicio para la implantación, personalización y desarrollo de un sistema de sede electrónica y oficina virtual para el Parlamento de Andalucía, los técnicos del Servicio de Informática informan de lo siguiente:

El licitador SAGA, en el documento presentado con el formulario relleno del Anexo 6, ha marcado que Sí en el apartado 4 del mismo. Dicho apartado indica que la solución completa se encuentra licenciada bajo la licencia libre GPLv3, EUPL 1.2 o compatible y es valorado con 7 puntos. El objetivo de este criterio es seguir la PNLP de fomento del Software Libre aprobada por el Pleno de la Cámara en la VII Legislatura.

El mismo licitador en su oferta técnica establece las condiciones de uso de la licencia, en la página 44 del documento “propuesta técnica detallada”, y los derechos de uso de la solución, en la página 46 del citado documento. De forma clara establece que *“A pesar de esto no tiene consideración de software libre”* o *“Conceder licencia, sublicenciar, vender, transferir, asignar, distribuir o explotar comercialmente de cualquier manera o poner a disposición de terceros la PLATAFORMA.”* Estas características son incompatibles con las mencionadas en el apartado 4: GPLv3 y EUPL 1.2.

Como a priori, tal como ha quedado demostrado, los técnicos que evaluaron el sobre 1 no saben que interpretación puede hacer el licitador de su solución en el formulario del sobre 2, ya que puede no coincidir con el criterio de los técnicos del Parlamento, como es el caso, no se propuso exclusión o aclaración sobre dichos puntos al no ser un requisito del Pliego y cumplir con lo solicitado.

La Mesa de Contratación solicita aclaración al licitador y remite a este Servicio la respuesta de Saga al respecto. En dicha respuesta el licitador reconoce la incompatibilidad de lo señalado en el Anexo 6 con el contenido del sobre 1. Explica que el motivo de incluir esa información en el sobre 1 de la oferta se debe a un fallo tipográfico, relativo a una propuesta para otro proyecto de naturaleza diferente. Ante dicha aclaración, el Servicio de Informática sólo puede indicar que para tener en cuenta dicha aclaración habría que modificar dos páginas del sobre 1 de la oferta, para que la Mesa de Contratación decida cómo proceder con la evaluación de las ofertas, en caso de ser necesario.

SERVICIO DE INFORMÁTICA

Código Seguro De Verificación	ATga7GQNW/ZOjkGWwnmDzA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Gordillo Sánchez	Firmado	04/10/2019 12:35:09
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		



Código Seguro De Verificación	8HDmFsuyNkbzEMiv4aZzbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Pardo Falcón	Firmado	24/10/2019 09:53:18
	Encarnación Remacho López	Firmado	24/10/2019 09:37:39
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		

